



Expediente: **057560244364**
Radicado: **RE-00426-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/02/2025** Hora: **15:13:20** Folios: **10**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-16796-2024 del 04 de octubre de 2024, mediante Auto AU-04392-2024 del 28 de noviembre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **HUMBERTO ZAPATA MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.338, en calidad de Arrendatario, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-3053, denominado "El Paraíso" ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 09 al 23 de diciembre de 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 02 de enero de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-00174-2025 del 13 de enero de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio El Paraíso de la cabecera de Sonsón se toma la salida por el hospital nuevo hacia la vereda Rio Arriba, por el barrio Fátima; continúa por esta vía destapada 1.900 metros aproximadamente y se observa unos invernaderos en el costado derecho de la vía, llegando hasta un portillo que es la entrada al cultivo de Gulupa. El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el cultivo de Gulupa y Uchuva.

3.2 Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-3053, de nombre El Paraíso; en la vereda Rio Arriba (salida por el barrio Fátima) del municipio de Sonsón. Allí se estableció el punto de captación de la fuente El Paraíso. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare y el señor LUIS ALFONSO OTALVARO, celular 3146850375, ADMINISTRADOR UCHUVA.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

3.3 Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.4 En el predio se identificó el nacimiento El Paraíso, afluente de la Quebrada Dragos y del Rio Sonsón.

3.5 De la fuente se utiliza el agua para uso doméstico de 6 trabajadores y riego del cultivo de Gulupa que abarca 1,5 has de terreno con 3.750 plantas sembradas en sistema de Semi-Invernaderos; y cultivo de Uchuva con 2 has a campo abierto.

3.6 El sitio de captación se encuentra dentro del mismo predio a unos 60 metros aprox. encima de la carretera de ingreso. Por facilidad de poder llevar el agua a cada lote, la captación se realiza en dos puntos diferentes de la misma fuente, con distancia entre ellos de 10 metros; utilizado uno para el cultivo de Gulupa y el otro para el cultivo de Uchuva.

3.7 En ambos puntos de captación el agua se deriva por toma directa con manguera, instalada dentro del canal del nacimiento, por medio dos pequeños represamientos hechos artesanalmente con piedras. Luego el agua llega inicialmente a unas canecas plásticas pequeñas que funcionan como desarenadores; y de allí se lleva el agua también con mangueras a los tanques de almacenamiento.

3.8 Se cuenta con dos tanques de almacenamiento de agua, ambos con capacidad de para 2000 litros, uno plástico y otro en fibra de vidrio, en buen estado y funcionando. Los tanques no cuentan con flotador, ni con controles de flujo. El rebose llega nuevamente a la fuente por manguera.

3.9 El predio cuenta con una vivienda que se encuentra desocupada, es utilizada como bodega y no tiene pozo séptico.

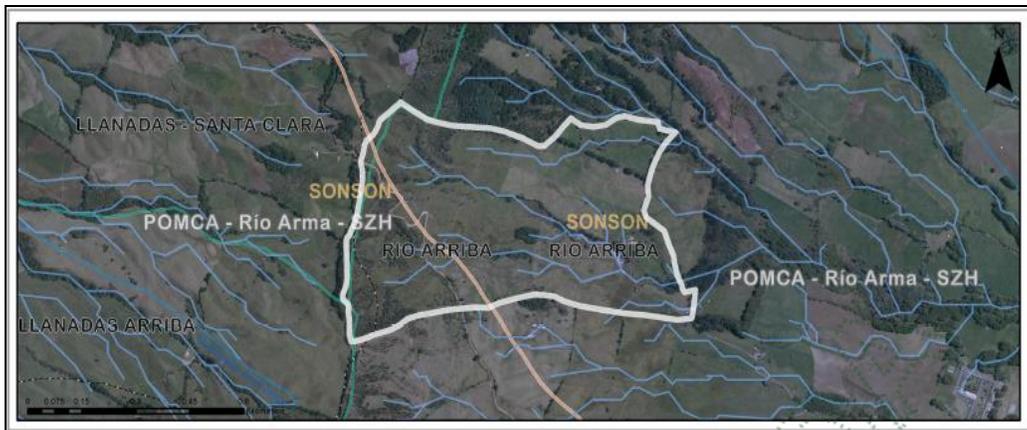
3.10 Los trabajadores utilizan dos unidades sanitarias con lavamanos; una de ellas se encuentra conectada a pozo séptico, y la otra vierte directamente las aguas residuales generadas a una fuente que pasa por la parte trasera a 5 metros de distancia.

3.11 Se cuenta con dos puntos de preparación de químicos, ambos con pozo de desactivación en funcionamiento. Las aguas residuales no domésticas que pasan por estos pozos llegan al suelo y se infiltran. No se realiza almacenamiento de estas aguas residuales para su posterior eliminación.

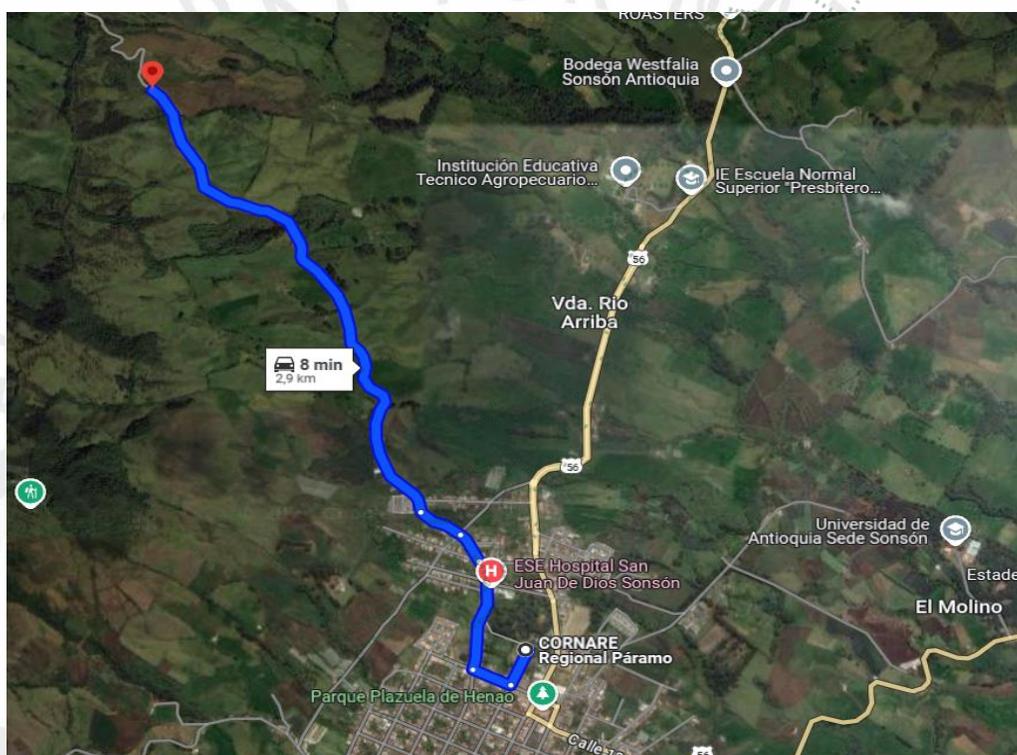
3.12 Los envases de agroquímicos son lavados tres veces y cortados en varias partes para evitar su reutilización; luego son almacenados en un punto fresco con las tapas aparte, empacados en costales y entregados cada 6 meses a la empresa Campo Limpio para disposición final.

3.13 Ubicación del predio:

El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-3053; se ubica en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.



Ubicación del predio. Fuente: Geoportal Cornare MapGIS 8.0



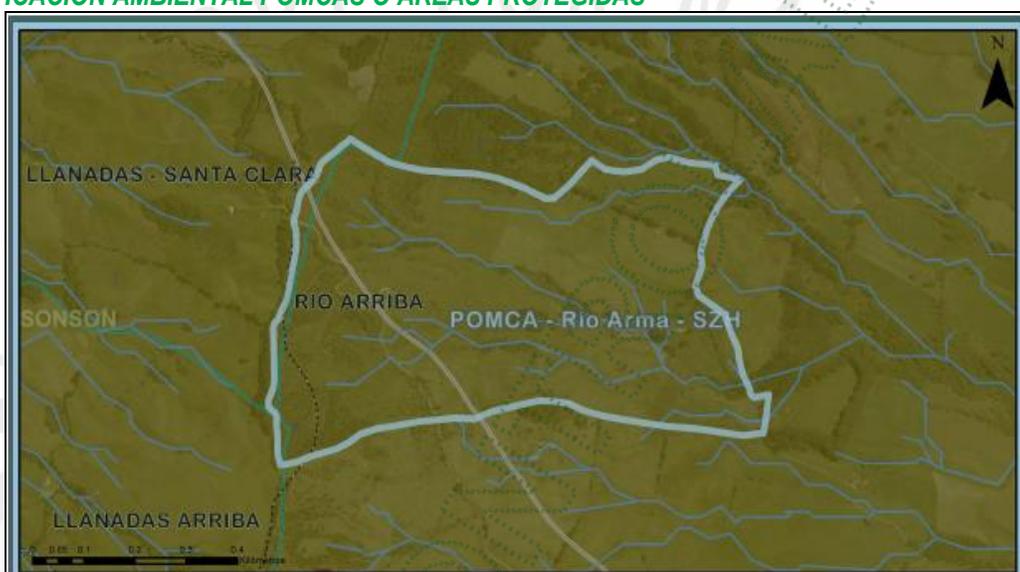
Ruta para llegar al predio. Fuente: Google Maps

3.14 Determinantes Ambientales:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

| Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono) | |
|--|---|
| PREDIO EL PARAISO FMI-028-3053 | |
| Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis. | |
| Regional | PARAMO |
| Municipio | SONSON |
| Vereda | LLANADAS ARRIBA, LLANADAS - SANTA CLARA, RIO ARRIBA |
| Subcuenca (NSS2) | Río Áures, Río Sonsón |
| Microcuenca (NSS3) | Q. Capilla, Q. Dragos |
| Área analizada | 41.02 |

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



| Clasificación | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|-------------------------------------|-----------|----------------|
| ■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA | 41.02 | 100.0 |

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022

El polígono de analisis no presenta resultados para esta determinante

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959

| Clasificación | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|---------------|-----------|----------------|
| ■ Tipo B | 41.02 | 100.0 |

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona B

El predio se encuentra 100% (41.02 hectáreas) en Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, donde se pueden establecer actividades agrícolas, pecuarias y forestales; y su desarrollo se dará con base a la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Tiene arrendados para cultivo de Gulupa y Uchuva en 3.5 hectáreas, equivalentes al 8,5% del predio.

3.12 Usos de suelo:

Mediante oficio con radicado CE-19212-2024 del 12 de noviembre de 2024, la secretaria de Planeación la señora MARÍA CAMILA MORENO CARDONA, allegó a la Corporación el Certificado de Usos del Suelo para el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-3053, con fecha de expedición del 05/11/2024.

Las actividades desarrolladas en el predio están acordes al certificado de uso de suelos y la zonificación ambiental – POMCA del Rio Arma establecidos por Cornare. A continuación, se anexa el certificado de uso de suelos.

| | | |
|--|---|---|
| | MUNICIPIO DE SONSON SECRETARIA DE PLANEACION | Código: 150_07_05 FECHA ACTUALIZACION: Acuerdo 005 21/10/ 2011 Versión:3 |
|--|---|---|

CUS – 333

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SONSON

HACE CONSTAR:

Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría de Planeación expone lo siguiente:

| MATRICULA INMOBILIARIA | CODIGO CATASTRAL | CORREGIMIENTO | VEREDA | FINCA |
|------------------------|---------------------|--------------------|------------|------------|
| 028-3053 | 7562001000000300099 | Cabecera municipal | Rio Arriba | El Paraiso |

| | |
|------------------------|---|
| Propietario | Gema Hincapié Giraldo Ana Rita Hincapié Giraldo |
| NIT | 43.567.443 43.094.322 |
| Destinación solicitada | Concesión de aguas superficiales |
| Solicitante | Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" |
| NIT | 890.985.138-3 |

Carrera 6 N° 6-50 Palacio Municipal Parroquia Principal "Hito y Zepeda"
Teléfono: +57(52) 11 70-5446
Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | contacto@sonson-antioquia.gov.co | contacto@sonson-antioquia.gov.co | contacto@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 050120
www.sonson-antioquia.gov.co

Powered by CamScanner

| | | |
|--|---|---|
| | MUNICIPIO DE SONSON SECRETARIA DE PLANEACION | Código: 150_07_05 FECHA ACTUALIZACION: Acuerdo 005 21/10/ 2011 Versión:3 |
|--|---|---|

CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ZONA PRIMITIVA: (Zona de Conservación - Protección),

- Áreas de conservación y protección de los recursos florísticos y faunísticos: Correspondiente al 65,4% del predio, con un total de 26,830219 hectáreas localizadas al costado Oeste del predio.

ZONA DE USO MÚLTIPLE: (Áreas para producción Agropecuaria)

Áreas de Cultivos: Con uso potencial principal del suelo para establecimiento de áreas agrosilvopastoriles con cultivos permanentes intensivos, Correspondiente al 34,6% del predio, con un total de 14,189301hectáreas localizadas al costado Este del predio.

USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO EN ZONAS PARA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES FLORÍSTICOS Y FAUNÍSTICOS

- *Uso principal*
 - Destinada para la conservación forestal y se compone de bosque protector, bosque natural, bosque productor – protector, son de conservación y protección de los recursos faunísticos, florísticos, paisajísticos y genéticos que se encuentran en los rielitos de bosque que aún existen.
 - Conservación de los recursos que habitan y se encuentran allí,
 - Conservar lo reglamentario de cobertura vegetal en los nacimientos y cauces de los ríos, quebradas y afluentes.
- *Uso complementario*
 - Turismo, recreación dirigida, todo lo asociado al paisaje y a los recursos naturales

Carrera 6 N° 6-50 Palacio Municipal Parroquia Principal "Hito y Zepeda"
Teléfono: +57(52) 11 70-5446
Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | contacto@sonson-antioquia.gov.co | contacto@sonson-antioquia.gov.co | contacto@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 050120
www.sonson-antioquia.gov.co

Powered by CamScanner

| | | |
|--|--------------------------|---|
| | MUNICIPIO DE SONSON | Código: 150. 07. 05 |
| | SECRETARIA DE PLANEACIÓN | FECHA ACTUALIZACIÓN: Acuerdo 005 21/10/ 2011 |
| | | Versión:3 |

- Divulgación científica y educativa
- Investigación tanto de valoración de los recursos, con fines educativos y de protección de fuentes de agua
- Construcción de senderos ecológicos
- Enriquecimiento con vegetación nativa, pionera y protectora
- Vinculación de los campesinos en las actividades de tipo administrativo y manejo de la unidad

Usos prohibidos

- Cualquier tipo de actividad que pueda implicar el deterioro de los ecosistemas
- Actividades extractivas de caza y pesca y recursos genéticos con fines comerciales
- Actividades industriales y comerciales en general
- Producción agropecuaria bajo prácticas inadecuadas y el establecimiento de cualquier tipo de cultivo: denso, limpio, entre otros
- Explotación de materiales de construcción en los cauces y en los retiros de agua
- En pendientes superiores a 60%, se prohíben actividades diferentes a la conservación y protección de los recursos naturales.

USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO EN ZONAS DE CULTIVOS

Usos principales:

- Producción de cultivos ya sea denso, semilimpio, limpio y pastos, con manejo adecuado y supervisión técnica.

Usos Complementarios

- Repoblamiento con especies nativas y pioneras.
- Protección y conservación del recurso hídrico.
- Construcción de viviendas.
- Prácticas de manejo culturales.

Carrera 6 N° 6-58 Palazo Municipal Paroiss Principal "Bello y Zapata"
Teléfono: 5213800 y 5466
Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | contactenos@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 054820
www.sonson-antioquia.gov.co

Powered by CamScanner

| | | |
|--|--------------------------|---|
| | MUNICIPIO DE SONSON | Código: 150. 07. 05 |
| | SECRETARIA DE PLANEACIÓN | FECHA ACTUALIZACIÓN: Acuerdo 005 21/10/ 2011 |
| | | Versión:3 |

- Usos restringido:**
 - Recreación activa.
 - Extracción de fauna y flora con fines de subsistencia.
 - Actividad minera y de extracción de cantera previo estudio de impacto ambiental y aprobado por la autoridad ambiental.
 - Prácticas de fuego controladas.
- Usos Prohibido:**
 - En zonas con pendientes fuertes (mayores de 40%) quedan prohibidas los usos diferentes a protección donde no se permite el establecimiento de actividades agropecuarias, así como las obras de infraestructura.
 - Producción de cultivos en áreas que aun conserven el bosque.
 - Todo tipo de cultivos en las zonas de retiro y nacimiento de aguas.
 - Producción de cultivos bajo prácticas inadecuadas como la utilización de fuego.

NORMAS DE SUPERIOR JERARQUÍA Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

- Acuerdo N° 030 de 2001: "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Sonsón Antioquia".
- POMCA DEL RIO ARMA:
 - Resolución 112-1187-2018 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Rio Arma".
 - Resolución 112-0397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Carrera 6 N° 6-58 Palazo Municipal Paroiss Principal "Bello y Zapata"
Teléfono: 5213800 y 5466
Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | contactenos@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 054820
www.sonson-antioquia.gov.co

Powered by CamScanner

| | | |
|--|--------------------------|---|
| | MUNICIPIO DE SONSON | Código: 150. 07. 05 |
| | SECRETARIA DE PLANEACIÓN | FECHA ACTUALIZACIÓN: Acuerdo 005 21/10/ 2011 |
| | | Versión:3 |

| Categoría de ordenación | Zona de uso y manejo ambiental | Subzona de uso y manejo ambiental | ÁREA (HA) |
|-------------------------|---|-----------------------------------|-----------|
| Uso Múltiple | Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales | Áreas Agrosilvopastoriles | 41,01952 |

- Resolución N° 1922 de veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil trece (2013) "POR LA CUAL SE ADOPTA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, ESTABLECIDA EN LA LEY 2a. De 1969, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos
- DECRETO 2811 DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".
- DECRETO 2245 DE 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas".
- Acuerdo N° 251 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA REGLAMENTACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS Y LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTES A LAS CORRIENTES HÍDRICAS Y NACIMIENTOS DE AGUA EN EL ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, JURISDICCIÓN DE CORNARE", si bien en la información cartográfica no se detallan las fuentes hídricas de existencia en el predio, en caso de existir se deberá respetar su zona de protección asociada en cumplimiento a esta normatividad.
- LEY 1228 DE 2012: Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional,

Carrera 6 N° 6-58 Palazo Municipal Paroiss Principal "Bello y Zapata"
Teléfono: 5213800 y 5466
Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | contactenos@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 054820
www.sonson-antioquia.gov.co

Powered by CamScanner

| | | |
|--|--------------------------|---|
| | MUNICIPIO DE SONSON | Código: 150. 07. 05 |
| | SECRETARIA DE PLANEACIÓN | FECHA ACTUALIZACIÓN: Acuerdo 005 21/10/ 2011 |
| | | Versión:3 |

se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.

Es fundamental aplicar estas normativas para garantizar que las actividades que se realicen en el predio El Paraiso, ubicado en el municipio de Sonsón, corregimiento Cabeceza Municipal, vereda Rio Arriba, con folio de matrícula inmobiliaria 026-3053, estén en conformidad con las regulaciones ambientales y de uso del suelo permitidos, condicionados y prohibidos, además de tener en cuenta las limitaciones de altas pendientes y riellos hídricos, lo que contribuirá a la protección del medio ambiente, el entorno natural y el desarrollo sostenible de las actividades económicas en el predio, además de evitar posibles sanciones legales.

En constancia de lo anterior, se expide en el Municipio de Sonsón a los cinco (05) días del mes de noviembre (11) del año dos mil veintioatro (2.024).

MARIA CAMILA MORENO CARDONA
Secretaría de Planeación

| Funcionario o contratista | Firma | Fecha |
|--|-------|------------|
| Elaboró: Sara Vilada García -Ingeniera Ambiental (Contratista) | | 05-11-2024 |
| Revisó: Maria Camila Moreno Cardona | | 05-11-2024 |

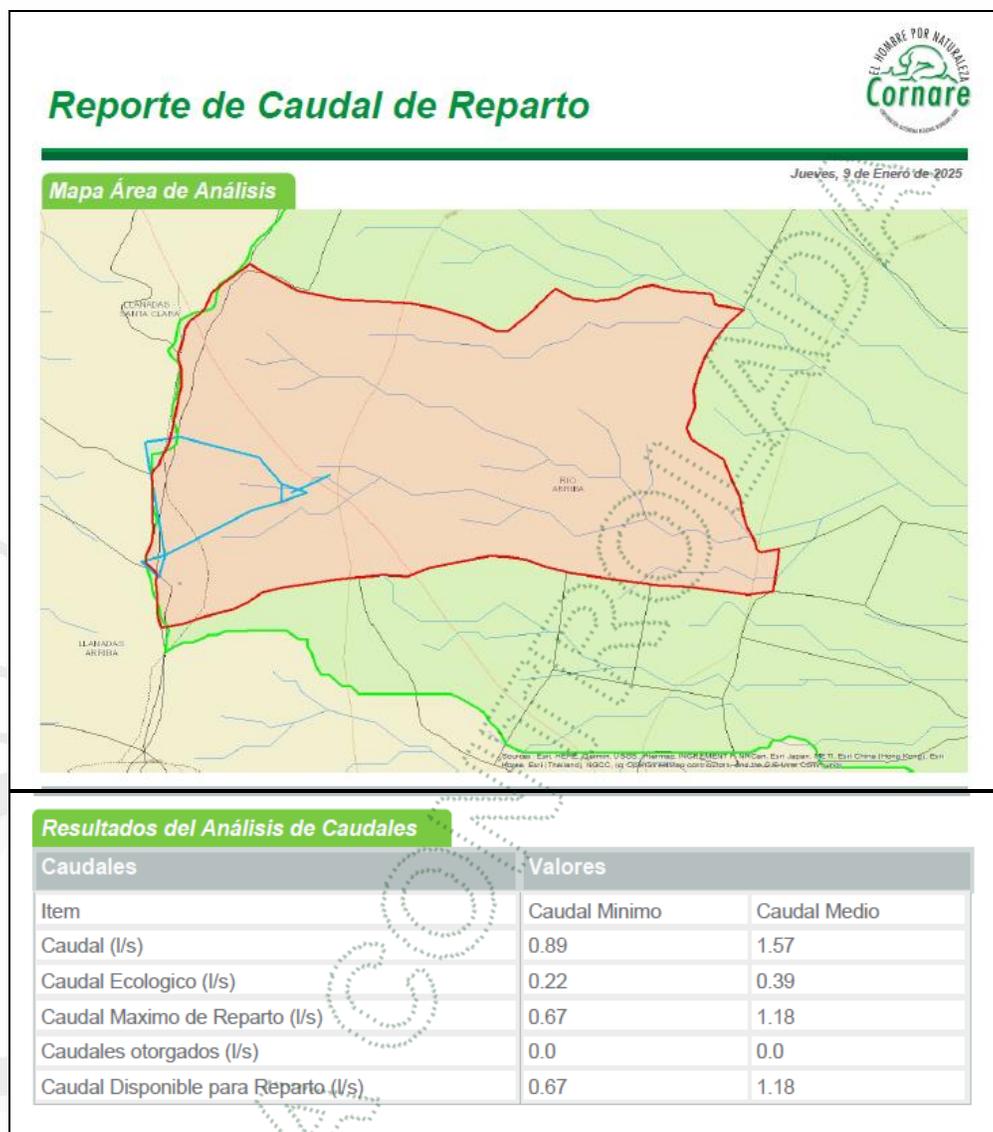
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Carrera 6 N° 6-58 Palazo Municipal Paroiss Principal "Bello y Zapata"
Teléfono: 5213800 y 5466
Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | contactenos@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 054820
www.sonson-antioquia.gov.co

Powered by CamScanner

3.13 Caudales de reparto:

La fuente denominada **EL PARAÍSO** cuenta con un caudal máximo de reparto de **0,67l/s**, no se ha otorgado concesiones; quedando un caudal disponible para reparto de **0,67l/s**:



3.13 Por tratarse de cultivos de Gulupa y Uchuva, los cuales son altamente dependientes de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos, por tanto, **ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

3.14 En usuario deberá instalar el **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**, en la unidad sanitaria 1, evitando el vertimiento de aguas en la fuente que pasa por detrás de ésta, a tan solo 5 metros.

3.15 En caso de ocupar la vivienda deberá instalar también un pozo séptico, conectar todas las salidas y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo.

3.16 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

3.17 El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.18 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

| NOMBRE DE LA FUENTE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|--|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| EL PARAISO | 09/01/2024 | GEOPORTAL | 0,89 | 0,67 |
| <p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZO EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL DIRECTAMENTE POR MANGUERA, CON PRESENCIA LLUVIAS FUERTES EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS, CON POCAS HORAS DE SOL; PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.</p> | | | | |

b) Caudal de reparto:

| NOMBRE DE LA FUENTE 1 | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES | CAUDAL MINIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|--------------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| EL PARAISO | Caudal total | 0,89 | 1,57 |
| | Caudal ecológico | 0,22 | 0,39 |
| | Caudal máximo de reparto | 0,67 | 1,18 |
| | Caudales otorgados | 0,0 | 0,0 |
| | Caudal disponible para reparto | 0,67 | 1,18 |

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

| | | | | | | |
|---|---------------------------------------|---------------------|---|-------------------|-----------------------------|---|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <u>SI</u> | Desarenador: <u>SI</u> Estado: REGULAR | PTAP: <u>NO</u> | Red Distribución: <u>SI</u> | Sistema de almacenamiento: SI: 2 TANQUES PLASTICO Y FIBRA DE VIDRIO CAPACIDAD PARA 2.000 LITROS SIN FLOTADOR Estado: BUENO Control de Flujo: NO |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | Cámara de toma directa | | | X | | |
| | Otras (¿Cuál?): _____ | | | | | |
| | Área captación (Ha): | 0,0001 | Macromedición | SI _____ | NO <u>X</u> | |
| | Estado Captación: | Buena: _____ | Regular: <u>X</u> | Malo: _____ | | |
| | Continuidad del Servicio | Si <u>X</u> | No _____ | Tiene Servidumbre | Si <u>X</u> | No _____ |

d) Cálculo del caudal requerido:

| USO | DOTACIÓN* | # VIVIENDAS | # PERSONAS | | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|---|------------------------------|-------------|--------------|-------------|---------------|--------------------------|-----------------------------|
| | | | Transitorias | Permanentes | | | |
| DOMÉSTICO | 45lt/persona transitoria/día | 1 | 6 | 0 | 0,0031 | 30 | EL PARAISO PUNTO 1 (Gulupa) |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s) | | | | | 0,0031/s | | |

| USO | DOTACIÓN* | ÁREA (Ha) | TIPO DE CULTIVO | SISTEMA DE RIEGO | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCIÓN (Ton.) | CAUDAL (L/s) | FUENTE |
|---|---------------|----------------------|-----------------------------|------------------|-------------------------|-------------------|--------------|-----------------------------|
| RIEGO | 3L/Planta-día | 1,5 3.750 plantas | GULUPA Semi-Invernaderos | CACHO Y POMA | | 80 | 20 | EL PARAISO PUNTO 1 (Gulupa) |
| | | | | MANGUERA | X | | | |
| | | | | GRAVEDAD | | | | |
| | | | | GOTEO | | | | |
| | | | | MICROASPERSIÓN | | | | |
| OTRO: | | | | | | | | |
| RIEGO | 150L/ha-día | 2 | UCHUVA Campo abierto | CACHO Y POMA | | 80 | 14 | EL PARAISO PUNTO 2 (Uchuva) |
| | | | | MANGUERA | X | | | |
| | | | | GRAVEDAD | | | | |
| | | | | GOTEO | | | | |
| | | | | MICROASPERSIÓN | | | | |
| OTRO: | | | | | | | | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s) | | | | | | | 0,1337L/s | |

| USO | DOTACIÓN* | CAUDAL (L/s.) | FUENTE |
|---|------------------------------|------------------|-----------------------------|
| DOMESTICO | 45lt/persona transitoria/día | 0,0031 | EL PARAISO PUNTO 1 (Gulupa) |
| RIEGO GULUPA | 3L/Planta-día (5200 plantas) | 0,1302 | EL PARAISO PUNTO 1 (Gulupa) |
| RIEGO UCHUVA | 150L/ha-día (2 hectáreas) | 0,0035 | EL PARAISO PUNTO 2 (Uchuva) |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s) | | 0,1368L/s | |

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **SI**

4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente **EL PARAISO**; posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

4.4 Vertimientos pendientes que el usuario solicite el trámite.

4.5 El usuario deberá instalar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en la unidad sanitaria de campo 1, que actualmente vierte a la fuente cercana y, en caso de habitar la vivienda que hoy es bodega, deberá conectar todas las salidas a un pozo séptico y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo.

4.6 El usuario debe conducir las aguas de los pozos de desactivación a tanques de almacenamiento e informar su adecuada eliminación.

4.7 Por tratarse de cultivos de Gulupa y Uchuva, los cuales son altamente dependientes de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos; por tanto, **ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

4.8 Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

Registro fotográfico:



Zona de conservación de la fuente



Captación El Paraiso Punto 1 (Domestico y Gulupa)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



2/1/2025 10:00 a. m.
 5°44'3.288"N 75°19'13.944"W
 Altitud: 2748.4m

2/1/2025 10:06 a. m.
 5°44'3.383"N 75°19'13.866"W
 Altitud: 2752.2m

Captación El Paraiso Punto 2 (Uchuva)



2/1/2025 9:48 a. m.
 5°44'3.534"N 75°19'5.394"W
 Altitud: 2704.9m

2/1/2025 9:54 a. m.
 5°44'3.294"N 75°19'8.232"W
 Altitud: 2715.4m

2/1/2025 9:54 a. m.
 5°44'3.336"N 75°19'8.424"W
 Altitud: 2718.2m

Tanques de almacenamiento



Unidad Sanitaria de campo No. 1 (sin STARD)



Unidad Sanitaria de campo No. 2 (con STARD)



Vivienda usada como bodega con sumidero sin utilizar

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

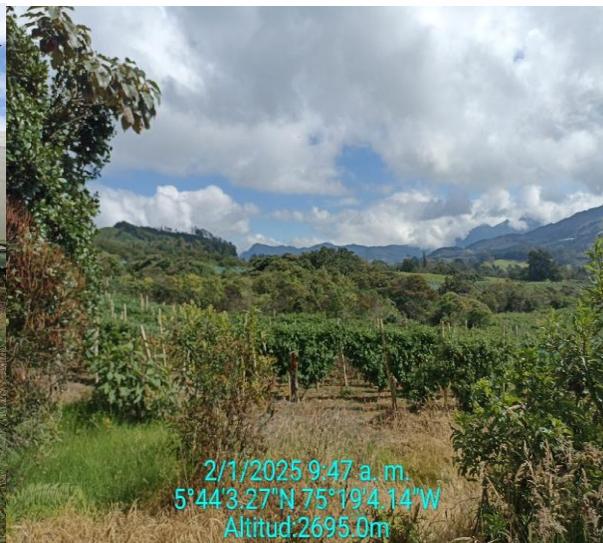
Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



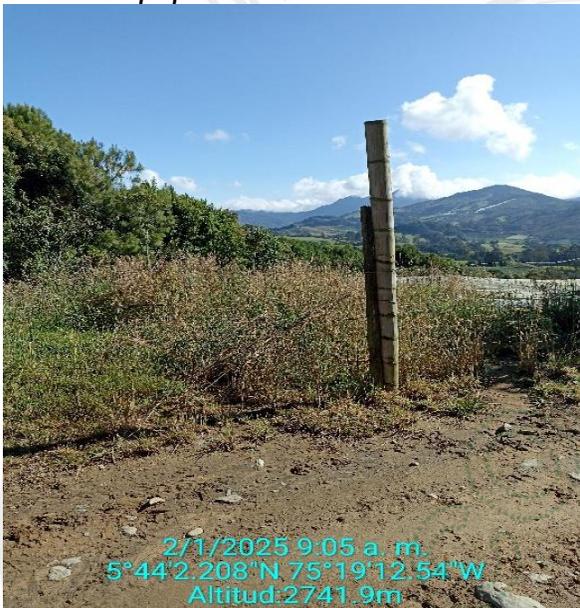
2/1/2025 9:44 a. m.
 5°44'1.95"N 75°19'3.642"W
 Altitud: 2665.0m

Punto de preparación de mezclas



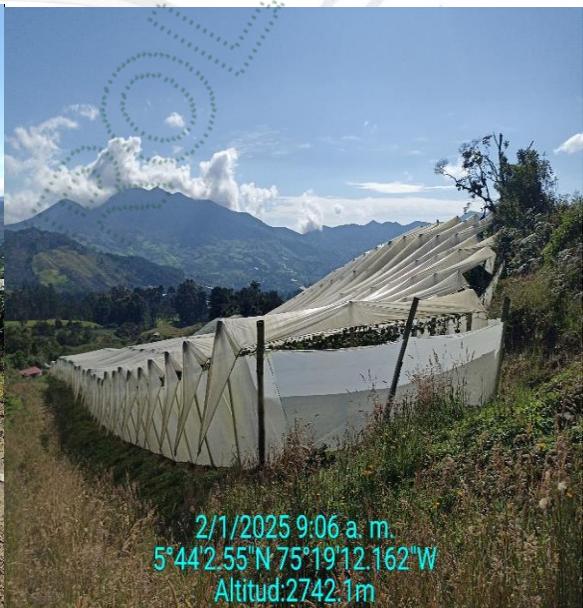
2/1/2025 9:47 a. m.
 5°44'3.27"N 75°19'4.14"W
 Altitud: 2695.0m

Cultivo de Uchuva



2/1/2025 9:05 a. m.
 5°44'2.208"N 75°19'12.54"W
 Altitud: 2741.9m

Portillo entrada al predio por el cultivo de Gulupa



2/1/2025 9:06 a. m.
 5°44'2.55"N 75°19'12.162"W
 Altitud: 2742.1m



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
 24/7/2024

F-GJ-179/V.04

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00174-2025 del 13 de enero de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **HUMBERTO ZAPATA MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.338, en calidad de Arrendatario, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-3053, denominado “El Paraíso” ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio | EL PARAISO | FMI: | 028-3053 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------|----------|------------------------|---------------|-------|---------------|------|----------|------|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | |
| | | | | -75 | 18 | 54.96 | 5 | 44 | 0.396 | 2660 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | | 1 | |
| Nombre Fuente: | EL PARAISO PUNTO 1 (Gulupa) | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | | Z | |
| | | -75 | 19 | 14.148 | 5 | 44 | 3.336 | 2748 | | |
| USOS | | Caudal (L/s.) | | | | | | | | |
| 1 | DOMESTICO | 0,0031 | | | | | | | | |
| 2 | RIEGO | 0,1302 | | | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL REQUERIDO (Gulupa) | | 0,1333 | | | | | | | | |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | | 2 | |
| Nombre Fuente: | EL PARAISO PUNTO 2 (Uchuva) | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | | Z | |
| | | -75 | 19 | 13.866 | 5 | 44 | 3.384 | 2752 | | |

| USOS | | Caudal (L/s.) |
|------|---|------------------|
| 1 | RIEGO | 0,0035 |
| | CAUDAL TOTAL REQUERIDO (Uchuva) | 0,0035 |
| | CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales) | 0,1368L/s |

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de un (01) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, teniendo presente el contrato de arrendamiento aportado. Dicha vigencia podrá prorrogarse, previa solicitud escrita de la parte interesada, la cual deberá ser presentada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento, acompañada de la renovación del plazo pactado entre las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **HUMBERTO ZAPATA MARULANDA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "El Paraíso Punto 1" y "El Paraíso Punto 2" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
4. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
5. Deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **HUMBERTO ZAPATA MARULANDA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (0,1368l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (5%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0068 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,0068 (%): 5

–**ACTIVIDADES:**

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
|------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--|
| Indicador Actividad 1. | 1 | \$2.000.000 | # de Sistema de tratamiento de aguas residuales a Implementar en la cuenta abastecedora (unidad) |
| Indicador Actividad 2. | 1 | \$150.000 | # de Micromedidores a instalar o reponer (unidad) |
| Indicador Actividad 3. | 2 | \$200.000 | Mejoramiento y/o adecuación de obra de captación |
| | TOTAL | \$2.350.000 | |

Parágrafo 2º. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HUMBERTO ZAPATA MARULANDA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44364.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.